

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El ejercicio de los recursos públicos debe de realizarse con transparencia, y las y los servidores públicos deben de rendir cuentas de la actuación que realizan en la aplicación de los mismos. Lo anterior resulta especialmente importante en materia de la contratación de obras públicas, ya que los montos de recursos financieros destinados a la creación de infraestructura pública implican la erogación de sumas considerables provenientes de las aportaciones fiscales de las y los mexicanos.

Por ello, se requiere que el proceso de contratación de obras públicas se vea revestido por los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad en todas su etapas y fases.

Actualmente, el proceso de suspensión de las obras públicas, previsto en los artículo 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, prevé la intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

los Órganos Internos de Control Municipales, únicamente para los casos en los que la suspensión de obra derive en la terminación anticipada del contrato.

Asimismo, la legislación vigente omite la supervisión y vigilancia del proceso de determinación de la suspensión de las obras públicas a partir de la decisión de las dependencias, entidades o Ayuntamientos, así como de su proceso de reanudación, lo que impide que se conozca si en todos los casos la suspensión se da por causas justificadas y si la reanudación de la obra fue oportuna.

La suspensión de las obras públicas puede derivar en la pérdida de recursos públicos debido al incremento en los costos de los materiales de construcción, así como de la afectación de las condiciones de avance de las mismas a causa del clima o factores humanos, en detrimento de las haciendas públicas. En otras ocasiones, la determinación de la suspensión de la obra no se encuentra debidamente justificada y solo derivarse de la negligencia institucional, causándose de cualquier manera afectaciones a las finanzas estatales y municipales.

En virtud de lo anterior, se estima conveniente que la legislación estatal incorpore la actuación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de los Órganos Internos de Control Municipales, en todos los casos de determinación de suspensión de las obras públicas por parte de las dependencias, entidades y Ayuntamientos, ya que a través del ejercicio de la facultades de supervisión y vigilancia, se asegura el debido ejercicio de los recursos, la efectiva rendición de cuentas y se garantiza el derecho a la buena administración pública.

SEGUNDO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De la obligación del Estado para garantizar los derechos humanos su deber de "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos"¹.

Como parte del catálogo de derechos humanos de rango constitucional se encuentra de transparencia y acceso a la información pública. A raíz el mismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, como lo señala el artículo 6º, segundo párrafo, de la Carta Magna.

Este derecho humano implica no solo la capacidad de las personas de acceder a la información derivada de las actuaciones de los Poderes de la Unión, sino -entre otros factores- contar con datos y documentación que posibilite la rendición de cuentas del ejercicio poder público. "La transparencia se refiere a la rendición de cuentas de lo actuado por los gobernantes a través de la apertura de la información que manejan. En este sentido, la transparencia es un atributo del gobierno abierto, es decir, de la autoridad que no esconde lo que hace y que rinde cuentas, a través de la información, de los principios y actos de su desempeño".²

Para que la rendición de cuentas cuente con elementos mínimos de operatividad normativa se debe prever que se cuenten con preceptos que establezcan la responsabilidad de las y los servidores públicos sobre una actuación determinada, la capacidad de que las y los funcionarios públicos respondan por sus acciones, y que ellas y ellos puedan ser sancionados en caso de incumplimiento.³

Por otra parte, la rendición de cuentas es un presupuesto fundamental para la democracia y el respeto y garantía de los derechos humanos, como fue reconocido por la Comisión de

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aspectos básicos de derechos humanos. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018, p. 10

² Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. *Sensibilización para la transparencia y rendición de cuentas. Manual del participante*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. México, 2015, p. 12

³ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. *¿Qué es la rendición de cuentas?* Serie Cuadernos de transparencia No. 03. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. México, 2015, pp. 12-17

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2003/36,⁴ de manera consistente con lo expresado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, que establece: "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa."⁵

La rendición de cuentas, como atributo del derecho humano a la transparencia y acceso a la información y como fundamento del Estado democrático, se encuentra directamente relacionado con el derecho a la buena administración pública.⁶

Si bien este derecho ha sido interpretado como un derecho humano derivado de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, así como de los diversos contenidos de la Carta Magna, no se cuenta con un consenso definitivo en dicho sentido.⁷

Sin embargo, este derecho se encuentra cristalizado en el artículo 12, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, precepto que establece en favor de las personas habitantes de esta entidad el derecho a la buena administración: "Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva."

⁴ Comisión de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. *Interdependence between democracy and human rights*. Resolución 2003/36, adoptada el 23 de abril de 2003 en su sexagésima primera sesión. UN Doc. E/CN.4/2003/L.11/Add.4

⁵ Organización de Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001, del vigésimo octavo periodo extraordinario de sesiones.

⁶ Ponce Solé, Juli, *La prevención de la corrupción mediante la garantía del derecho a un buen gobierno y a una buena administración en el ámbito local (con referencias al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)*, en Anuario del Gobierno Local 2012, Fundación Democracia y Gobierno Local-Institut de Dret Públic mayo, España, 2013, pp. 106 y 107

⁷ Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Del Primer Circuito. Amparo directo 315/2021. Ruby Hurtado Bernal. 9 de diciembre de 2021, Tesis: I.4o.A.14 A (11a.), publicada el viernes 18 de marzo de 2022 en el Semanario Judicial de la Federación; sOrtega Maldonado, Juan Manuel. *El derecho fundamental a una Buena Administración Pública en México*, en Hacia el ámbito del derecho administrativo, Tapia Vega, Ricardo Tapia et al., coords, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2016. pp. 37-50

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Este derecho implica la observancia de principios y reglas propias de la actuación de las autoridades de la administración pública,⁸ que en términos generales son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, como consagrados en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, existen diversos principios y directrices que resultan aplicables en razón de materia.

Finalmente se señala que la buena administración pública y la rendición de cuentas no solo son presupuestos y contenidos necesarios para la garantía y respecto de los derechos humanos, sino que también constituyen precondiciones para la cimentar el desarrollo de los Estados y de las diversas comunidades que la componen.⁹

Por tanto, se concluye que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar derechos humanos y, como parte de dicha responsabilidad, debe establecer mecanismos que aseguren la rendición de cuentas del ejercicio del poder público. En el caso específico del estado de Oaxaca, además existe la obligación de garantizar el derecho a la buena administración, que conlleva el cumplimiento de los principios y directrices que guían las actuaciones del servicio público.

TERCERO. De manera particular, el artículo 134 de la Carta Magna dispone principios y directrices irreductibles que deben ser observados cuando las y los servidores públicos ejecutan recursos públicos:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que

⁸ Roldán Xopa, José. El derecho a la buena administración en la CDMX: Una aproximación conceptual (27 de enero de 2020) en Administración Pública CIDE [23 de mayo de 2022] <http://administracionpublica.cide.edu/el-derecho-a-la-buena-administracion-en-la-cdmx-una-aproximacion-conceptual/>

⁹ Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. *Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 2005. 60/34. Administración pública y desarrollo*, adoptada el 17 de marzo de 2006, Sexagésimo periodo de sesiones, UN. Doc. A/RES/60/34, as

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...
...
...

En relación a la referencia del quinto párrafo del artículo citado, se precisa que alude al Título Cuarto de la Carta Magna titulado *De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca también prevé un precepto que recoge los principios que regulan la actuación de servidoras y servidores públicos en la ejecución de recursos.

Artículo 137.- ...

Los recursos económicos de que disponga el **Gobierno Estatal y los Municipios**, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con **austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. ...

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la **eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este Artículo.

Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva.

...
...
...
...
...
...
...
...

Es decir, en materia de todo tipo de contratación realizada con recursos públicos, deben de observarse los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, sin importar la modalidad de la adjudicación realizada por las dependencias, entidades y municipios, de conformidad con los textos constitucionales.

Tratándose de contrataciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estos mismos principios y directrices son reconocidas en el artículo 16, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Consecuentemente, los procesos de contratación de obras públicas deben de revestirse con la observancia de los principios constitucionales establecidos para el ejercicio de recursos públicos, mismos que se encuentran reconocidos en la legislación y que deben de ser aplicados en la totalidad de las fases de las contrataciones de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

CUARTO. La erogación de recursos para la realización de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas que se ejecutan con fuentes de financiamientos no reguladas por normas federales y son ejecutadas por las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como por los Ayuntamientos, se rigen por los contenidos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca (LOPSREO).

En dicho cuerpo normativo se establecen los procesos que regulan la adjudicación, contratación, ejecución y entrega de infraestructura o servicios de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. La regulación del ordenamiento también prevé supuestos normativos en caso de la presencia de incidentes que modifiquen la planeación, cronograma o condiciones de las obras o de los servicios una vez que fueron contratados y se encuentra en fase de ejecución.

Dentro del catálogo de condiciones que se pueden presentar en la fase de ejecución de obra pública derivadas de la celebración de un contrato, se prevé la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, en el Capítulo IV, perteneciente al Título Cuarto, titulado *De la formalización del contrato*. Este capítulo se compone únicamente de dos artículos, el 58 y el 59.

Artículo 58.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada. De igual manera podrán anticipar la terminación del contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento. Así mismo podrán rescindir administrativamente los contratos de obra, por contravenir los términos de los mismos o las disposiciones de esta Ley. En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada y de la rescisión.

Artículo 59.- En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, por causas imputables a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, estos pagarán los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionan directamente con el contrato de que se trate. Habrá lugar a la terminación anticipada del contrato por mutuo consentimiento cuando así lo consideren conveniente las partes, siempre y cuando no se cause perjuicio al erario Estatal o Municipal;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II.- En caso de **rescisión del contrato** por causas imputables al contratista, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente; así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; se deberá tomar inmediata posesión de los trabajos, instalaciones y levantar con o sin la presencia del contratista acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo aun no amortizado; y,

III.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. En los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control y del OSFE.

Mientras el artículo 58 de la LOPSREO prevé de forma genérica la posibilidad de que las dependencias, entidades y de la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, el artículo 59 establece procedimientos específicos para cuando:

1. Se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato;
2. Rescisión del contrato por causas imputables al contratista;
3. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra.

De conformidad con estas disposiciones, en caso de actualización de los supuestos de las fracciones I y II del artículo 59, la LOPSREO establece la obligación de las dependencias y entidades de notificar a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de manera homóloga, los Ayuntamientos detentan la misma obligación de notificación a los

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Órganos Internos de Control de cada Municipio, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Las notificaciones que se prevén en la norma obedecen a las atribuciones de control, vigilancia, determinación de responsabilidades y fiscalización con las que cuentan las dependencias y órganos establecidos en el último enunciado del artículo 59. Para efectos de la presente iniciativa, resultan de especial relevancia las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como del Órgano Interno de Control Municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental cuenta con las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;
- II. Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable;
- III. a V.
- VI. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;
- VII. ...
- VIII. Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia; IX. Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Estado con recursos propios, provenientes de convenios con la federación o de otra índole;
- X. Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XI. Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. a XXVII.

XXVIII. Vigilar que las Dependencias y Entidades, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables;

XXIX. a XXXIV.

En razón de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental cuenta con facultades y responsabilidades de vigilancia y supervisión en materia de ejecución de los contratos en materia de obra pública.

En tanto, los Órganos Internos de Control Municipales, también cuentan con atribuciones de evaluación, supervisión y auditoría en materia de ejecución de contratos de obra pública y ejercicio de recursos públicos de los gobiernos municipales conforme a lo dispuesto en los artículos 126 BIS y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 126 BIS.- Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.

...

ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con base en la perspectiva de género y de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación;

VIII. a IX. ...

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

XI.- Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole;

XII. ...

XIII.- - Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades;

XIV. a XVIII. ...

XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.

XX. a XXIV. ...

XXV. Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en las leyes y normatividad aplicable;

XXVI. a XXIX.

Es posible entonces afirmar que el contenido del artículo 58 de la LOPSREO plasma la posibilidad para que las dependencias, entidades y Ayuntamientos puedan determinar la suspensión, terminación anticipada y rescisión de los contratos, en tanto, que el artículo 59 del mismo ordenamiento establece mecanismos de rendición de cuentas y control de la actuación de las dependencias, entidades y Ayuntamientos cuando se actualiza los supuestos del artículo 58 y estos derivan en la terminación anticipada de los contratos o la rescisión de los mismos.

QUINTO. Se hace notar que los supuestos del artículo 59 solo imponen la obligación de notificación a las instancias de vigilancia, supervisión y fiscalización de las actuaciones de las y los servidores públicos cuando se presenta la terminación anticipada del contrato o se determina la rescisión del mismo, dejando fuera de esta responsabilidad los supuestos en los

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que las dependencias, entidades o Ayuntamientos determinan la suspensión de la ejecución de los trabajos y no deriva en la terminación anticipada del contrato.

Es decir, las dependencias, entidades y Ayuntamientos pueden, de forma potestativa aunque por causas justificadas -de acuerdo con lo plasmado en el artículo 58 de la LOPSREO-, determinar la suspensión de los trabajos y, posteriormente, definir la continuación de los mismos sin necesidad de notificar a las áreas encargadas de la vigilancia, supervisión y auditoría de las actuaciones de las y los servidores públicos en materia de obra pública.

La ausencia de una obligación de notificar a los Órganos Internos de Control Municipales, así como a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de la suspensión de los contratos desvincula la actuación gubernamental de los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que regulan el ejercicio del poder público y que sientan las bases de la garantía del derecho a la buena administración pública, así como al atributo de rendición de cuentas contenido dentro del derecho humano a la transparencia y acceso a la información pública.

Carecer de vigilancia en la determinación unilateral de la suspensión de obras públicas en fase de ejecución puede derivar en el aumento de costos que impactan de manera determinante las haciendas públicas estatal y municipales,¹⁰ pudiendo haber sido éstos evitados con una adecuada actuación de las y los servidores públicos a cargo de la adjudicación, formalización, contratación y supervisión de los contratos en materia de obra pública.¹¹

Con el fin de brindar mecanismos que permitan la intervención oportuna de las autoridades estatales y municipales encargadas de la vigilancia, supervisión y auditoría en materia de obra pública, y con miras a coadyuvar en la garantía del derecho a la buena administración, así como al componente de rendición de cuentas perteneciente al derecho humano a la transparencia y acceso a la información pública, se estima necesario incorporar a la LOPSREO la obligación a cargo de las dependencias, entidades y Ayuntamientos para que

¹⁰ Noticias, voz e imagen de Oaxaca. *Derecho de vía, pagos millonarios que hicieron inviable la carretera a la Costa, Oaxaca* (23 de junio de 2017) disponible en: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/derecho-de-pagos-millonarios-que-hicieron-inviable-carretera-la-costa-oaxaca/14295>

¹¹ Noticias, voz e imagen de Oaxaca. *Cuesta 14.6 mmdp revivir hospitales* (23 de marzo de 2019) <https://www.nvinoticias.com/salud/oaxaca/cuesta-146-mmdp-revivir-hospitales/41577>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sea notificada la suspensión total o parcial de la ejecución de obras públicas a la los Órganos Internos de Control Municipales, así como a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, aún cuando la suspensión de la ejecución de las obras no derive en la terminación anticipada del contrato. De forma consistente, se propone establecer la obligatoriedad de la notificación a las mismas instancias cuando los trabajos de ejecución de las obras públicas suspendidas sean reanudadas.

En razón de ello, propongo la reforma al artículo 58 a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 57.- ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO</p> <p>Artículo 58.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada. De igual manera podrán anticipar la terminación del contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento. Así mismo podrán rescindir administrativamente los contratos de obra, por contravenir los términos de los mismos o las disposiciones de esta Ley. En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada y de la rescisión.</p> <p>Artículo 59.- ...</p>	<p>Artículo 57.- ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO</p> <p>Artículo 58.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada. La determinación de la suspensión de la obra, así como su reanudación, deberá constar por escrito mediante acuerdo debidamente fundado y motivado de los titulares de las Dependencias y Entidades o del Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control.</p> <p>De igual manera podrán anticipar la terminación del contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento. Así mismo podrán rescindir administrativamente los contratos de obra, por contravenir los términos de los mismos o las</p>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>disposiciones de esta Ley. En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada y de la rescisión.</p> <p>Artículo 59.- ...</p>
--	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma* el artículo 58 a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 57.. ...

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 58.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, por causa justificada, podrán suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada. **La determinación de la suspensión de la obra, así como su reanudación, deberá constar por escrito mediante acuerdo debidamente fundado y motivado de los titulares de las Dependencias y Entidades o del Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control.**

De igual manera podrán anticipar la terminación del contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento. Así mismo podrán rescindir administrativamente los contratos

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de obra, por contravenir los términos de los mismos o las disposiciones de esta Ley. En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada y de la rescisión.

Artículo 59.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 24 de mayo de 2022.
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MATAMOROS